



MEDIO AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente PFPA/22.3/2C.27.3/00025/2022

Resolución PFPA/22.5/2C.27.3/00169/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Morelia, Michoacán, a los 07 siete días del mes de Julio del 2022 dos mil veintidós. -----

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122, 123 y Título VIII, Capítulos I, III, IV, V de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

Por lo que se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número **PFPA/22.3/2C.27.3/00025/2022/VS** de fecha 08 ocho del mes de Junio del 2022 dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación con la finalidad de dar atención al rescate de un ejemplar de vida silvestre.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federales Ciudadanos [REDACTED] levantaron acta de inspección derivada de la entrega voluntaria de un ejemplar de vida silvestre, levantándose al efecto el acta número **00025/2022/VS** de fecha 08 ocho cuatro del mes de Junio del 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dada la imposibilidad material de continuar el procedimiento en que se actúa, ya que según se desprende del acta de inspección antes citada, el ejemplar de vida silvestre consiste en 1 águila cola roja (Buteo Jamaicensis); rescatado, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 Fracciones XXIII y XXVI, 16 Fracciones XVII y XXI, 115, 158, 160 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X, XII y XXXVII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; y, ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso de Ejemplar

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



**2022 Flores
Año de
Magón**
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE



II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y como se desprende de los autos que integran el expediente administrativo, se tienen los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. PFPA/22.3/2C.27.3/00025/2022 de fecha 08 ocho del mes de Junio del 2022 dos mil veintidós, con motivo de la entrega voluntaria del ejemplar en el Parque Zoológico [REDACTED], de esta ciudad de Morelia, Michoacán, se trata de un ejemplar de ave rapaz, la cual no muestra ningún tipo de lesiones, malformaciones u otras cosas que afectara su visión, respondiendo correctamente el estímulo provocado, mostrando una perfecta visión, región articular sin obstrucción alguna, realizando el aseguramiento del ejemplar siguiente:

Nombre Común	Nombre Científico	Sexo	Marcaje	Estatus Legal
1 águila cola roja	Buteo Jamaicensis		Sin Marcaje	NOM-059-SEMARNAT-2010

Cabe mencionar, que este ejemplar de acuerdo a sus condiciones físicas el ejemplar de vida silvestre se encuentra en óptimas condiciones para su liberación.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos II y III que antecede a esta resolución dentro del presente procedimiento administrativo seguido a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se tiene el surgimiento de una imposibilidad material para poder continuar con las causas, debido a que se desconoce al presunto responsable, lo que es una imposibilidad material, para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo por infracciones a la Ley General de Vida Silvestre; de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que haya lugar. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envío al archivo.**

SEGUNDO.- Toda vez que no se acreditado la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre materia del presente procedimiento, tomando en cuenta el estado físico y de salud del ejemplar, esta autoridad determino **la liberación del águila cola roja (Buteo Jamaicensis), por lo que se deja sin efecto el aseguramiento precautorio.**

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso de Ejemplar

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE



confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los estrados de esta Delegación en el Estado de Michoacán.

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION MICHOCÁN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
MICHOCAN

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC/MECS/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Decomiso de Ejemplar

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRESELECCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA